

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.224

Miércoles 13 de Agosto de 2025

Página 1 de 18

Normas Generales

CVE 2684561

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LOS SECTORES DE LO BARNECHEA, VALLE ESCONDIDO, LOS ÁLAMOS Y PAN DE AZÚCAR Y LOS SECTORES B1, C Y D, DE LA EMPRESA SACYR AGUA SANTIAGO S.A. (ANTES SEMBCORP AGUAS SANTIAGO S.A.)

Núm. 56.- Santiago, 4 de diciembre de 2024.

Vistos:

- El decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, e indistintamente, la Superintendencia o SISS);
- El decreto supremo N° 453, del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- El artículo 100° del decreto supremo N° 1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- El decreto supremo N° 50, de 25 de agosto de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución y recolección y disposición de aguas servidas para los sectores de Lo Barnechea, Valle Escondido, Los Álamos y Pan de Azúcar y los sectores B1, C y D de la empresa Sembcorp Aguas Santiago S.A. (hoy Sacyr Agua Santiago S.A.);
- El acta de intercambio de estudios tarifarios de 8 de noviembre de 2023; documento de discrepancias de la empresa Sacyr Agua Santiago S.A. de 8 de diciembre de 2023; acta de acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 22 de diciembre de 2023, aprobada mediante resolución exenta N° 157, de 19 de enero de 2024, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- Estos antecedentes.

Considerando:

- Que, en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la empresa Sacyr Agua Santiago S.A., correspondientes al quinquenio 2024-2029, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- Que, en dicho procedimiento, la empresa Sacyr Agua Santiago S.A. hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de

CVE 2684561

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, formalizado mediante Acta de Acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2023;

4. Que, el Acuerdo Directo se aprobó mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 157, de fecha 19 de enero de 2024;

5. Que, la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento.

Decreto:

Artículo único: Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Sacyr Agua Santiago S.A., en adelante e indistintamente el prestador, en los siguientes términos:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$CFCL = CF * IN1$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2

$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$

1.1.5. Cargo variable parejo por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$CVAL = CV7 * IN8 + CV8$

1.1.6. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período no punta (\$/m3): CVALNP

$CVALNP = CV9 * IN9 + CV12 * IN12$

1.1.7. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas en período punta (\$/m3): CVALP

$CVALP = CV10 * IN10 + CV13 * IN13$

1.1.8. Cargo variable por sobreconsumo de servicio de alcantarillado de aguas servidas en período punta (\$/m3): CVALP2

$CVALP2 = CV11 * IN11 + CV14 * IN14$

1.2. DEFINICIÓN Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2022, son los indicados a continuación:

a.1. Sistema 1: Comprende el Sector Lo Barnechea.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.544,57
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	811,17
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	811,17
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	1.074,89
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	208,03
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	208,03
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	374,33
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	183,45
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	0,00

a.2. Sistema 2: Comprende el Sector de Valle Escondido.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.544,57
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	993,29
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	993,29
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	1.553,70
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	158,70
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	158,70
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	414,77
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	113,43
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	0,00

a.3. Sistema 3: Comprende el Sector de Los Álamos.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.544,57
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	291,95
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	291,95
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	438,22
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	148,70
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	148,70
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	386,84
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	202,04
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	0,00

a.4. Sistema 4: Comprende el Sector de Pan de Azúcar y los Sectores B1, C y D.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.544,57
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	339,48
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	339,48
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	509,51

Variable	Definición	Valor
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	108,63
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	108,63
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	269,27
CV9	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período no punta.	97,33
CV10	Cargo variable por recolección de aguas servidas en período punta.	97,33
CV11	Cargo variable de sobreconsumo por recolección de aguas servidas en período punta.	223,79
CV12	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento en período no punta	94,72
CV13	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento en período punta	94,72
CV14	Cargo variable de sobreconsumo por disposición de aguas servidas sin tratamiento en período punta	198,86

1.3. POLINOMIOS DE INDEXACIÓN

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17, IN18, IN19, IN20, IN21, IN22 e IN23 como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai * IIPC + bi * IIPBI + ci * IIPPI$$

donde:

- IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2022, IPCo = 129,02 (Base, anual 2018=100).
- IIPBI: Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBIo, en que IPBI es el Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBIo el correspondiente a diciembre de 2022, IPBIo = 172,31 (Base, noviembre 2007=100).
- IIPPI: Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPIo, en que IPPI es el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPIo el correspondiente a diciembre de 2022, IPPIo = 167,15 (Base, anual 2014=100).

A continuación, se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi:

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente.	1	0,9936	0,0064	0,0000
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta.	2	0,6178	0,1077	0,2745
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta.	3	0,6294	0,1023	0,2683
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	4	0,6855	0,0804	0,2341
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta.	5	0,5756	0,1116	0,3128
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo punta.	6	0,5824	0,1121	0,3055
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	7	0,4907	0,1286	0,3807
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas parejo.	8	0,5601	0,0741	0,3658
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas parejo	No Aplica			

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CV9	Cargo variable por recolección de agua servidas en período no punta	9	0,5601	0,0741	0,3658
CV10	Cargo variable de recolección de agua servidas en período punta	10	0,5601	0,0741	0,3658
CV11	Cargo variable de sobreconsumo por recolección de agua servidas en período punta	11	0,5601	0,0741	0,3658
CV12	Cargo variable por disposición de agua servidas en período no punta	12	0,5038	0,1600	0,3362
CV13	Cargo variable por disposición de agua servidas en período punta	13	0,5038	0,1600	0,3362
CV14	Cargo variable de sobreconsumo por disposición de agua servidas en período punta	14	0,5038	0,1600	0,3362
	Cargos por Riles	15	1,00000	0,00000	0,00000
	Cargo por Grifos	16	0,9162	0,0152	0,0686
	Cargos por Corte y Reposición	17	0,9164	0,0152	0,0684
	Cargos por Revisión de Proyectos	18	0,9828	0,0031	0,0141
	Cargos por Verificación de Medidores	19	0,9153	0,0154	0,0693
CCP	AFR de Producción	20	0,7390	0,0611	0,1999
CCD	AFR de Distribución	21	0,3984	0,1440	0,4576
CCR	AFR de Recolección	22	0,4587	0,0733	0,4680
CCT	AFR de Disposición	23	0,2849	0,2396	0,4755

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1. anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA:

Para el Sistema 1:

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de mayo y 31 de octubre de cada año.

Para los Sistemas 2, 3 y 4:

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA:

Para el Sistema 1:

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de cada año y el 30 de abril del

año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de seis facturaciones correspondientes a períodos mensuales o su equivalente en caso de ser períodos distintos a 30 días).

Para los Sistemas 2, 3 y 4:

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondientes a períodos mensuales o su equivalente en caso de ser períodos distintos a 30 días).

2.4. CARGO VARIABLE POR SOBRECONSUMO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Para el Sistema 1:

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 60 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de mayo y 31 de octubre de cada año, en caso de que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

Para el Sistema 2:

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 60 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso de que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

Para los Sistemas 3 y 4:

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso de que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

2.5. CARGO VARIABLE PAREJO POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Para los Sistemas 1 y 2:

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

El cargo CV7 se incrementará de acuerdo con el cargo de interconexión en la etapa de recolección que se estipule en el decreto tarifario de la empresa Aguas Cordillera S.A., el cual se agregará al cargo CVAL definido en el punto 1 de este decreto.

El cargo CV8 se incrementará de acuerdo con el cargo de interconexión en la etapa de disposición que se estipule en el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A., el cual se agregará al cargo CVAL definido en el punto 1 de este decreto.

Los mecanismos de indexación del incremento señalado será el que se establezca en los decretos tarifarios de las respectivas empresas.

Para el Sistema 3:

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

El cargo CV8 se incrementará de acuerdo con el cargo de interconexión que se estipule en el decreto de tarifas de la empresa Sacyr Agua Chacabuco S.A., el cual se agregará al cargo CVAL definido en el punto 1 de este decreto.

Los mecanismos de indexación del incremento señalado será el que se establezca en el decreto de tarifas de la empresa Sacyr Agua Chacabuco S.A.

2.6. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS EN PERÍODO NO PUNTA.

Para el Sistema 4:

Se cobrará CVALNP pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable que se determinen de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de cada año.

2.7. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS EN PERÍODO PUNTA.

Para el Sistema 4:

Se cobrará CVALP pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del siguiente. En dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones mensuales, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.3 de este decreto.

2.8. CARGO VARIABLE POR SOBRECONSUMO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS EN PERÍODO PUNTA.

Para el sistema 4:

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso de que dicho promedio sea superior, se facturará a CVALP2 pesos por metro cúbico.

2.9. CARGOS VARIABLES ADICIONALES

Sujeto a la autorización administrativa contemplada en el numeral 2.10 de este decreto, los cargos variables fijados en el punto 1.2 de este decreto se incrementarán en los casos y valores que se indican a continuación, valores que están expresados en pesos por metro cúbico:

a) Cargo variable adicional por flúor en agua potable.

En las localidades abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3, de cada Sistema, aumentarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Sistema 1 Valor	Sistema 2 Valor	Sistema 3 Valor	Sistema 4 Valor
A1CV1	Cargo variable adicional por flúor en producción de agua potable en período no punta.	4,26	3,32	7,51	9,72
A1CV2	Cargo variable adicional por flúor en producción de agua potable en período punta.	4,26	3,32	7,51	9,72
A1CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo por flúor en producción de agua potable en período punta.	7,02	10,71	13,13	16,65

Estos cargos variables adicionales por fluoruración sólo podrán cobrarse previo informe del prestador a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y condiciones de fiscalización y supervigilancia emitida por el organismo competente para tales fines.

b) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía base.

Comprobada la existencia y operatividad de la infraestructura, destinada al cumplimiento del estándar de sequía base definido en el estudio tarifario, y comprometida para tales efectos en el plan de desarrollo del prestador, los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3, de los Sistemas 1 y 2, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Sistema 1 Valor	Sistema 2 Valor
A2CV1	Cargo variable adicional Sequía Base de producción de agua potable en período no punta.	88,93	53,28
A2CV2	Cargo variable adicional Sequía Base de producción de agua potable en período punta.	88,93	53,28
A2CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo Sequía Base de producción de agua potable en período punta.	159,97	131,65

c) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final

Comprobada la existencia y operatividad de la infraestructura destinada al cumplimiento del estándar de sequía final definido en el estudio tarifario, y comprometida para tales efectos en el plan de desarrollo del prestador, los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3, de los Sistemas que se indican, aumentarán, conforme con las siguientes tablas:

c.1) Construcción y habilitación de pozos

Variable	Definición	Sistema 1 Valor	Sistema 2 Valor	Sistema 4 Valor
A3CV1	Cargo variable adicional Sequía Final en producción de agua potable en período no punta.	37,36	30,22	61,66
A3CV2	Cargo variable adicional Sequía Final en producción de agua potable en período punta.	37,36	30,22	61,66
A3CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo Sequía Final de producción de agua potable en período punta.	67,23	74,19	150,84

Los cargos variables asociados a los Sistemas 1 y 2 reemplazarán los correspondientes cargos definidos en el literal b) precedente, una vez que su cobro sea autorizado de conformidad con lo previsto en este literal y el numeral 2.10 de este decreto.

En caso de que los pozos asociados al cargo variable adicional por sequía final del Sistema 4 requieran tratamiento para el abatimiento del parámetro arsénico, dicha tarifa se autorizará cuando se autorice el cargo variable adicional definida en el literal c.2) siguiente.

c.2) Plantas de Abatimiento de Arsénico

Cuando se construya y entre en operación la planta de abatimiento de arsénico comprometida en el plan de desarrollo del prestador, los respectivos cargos variables de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3, del Sistema 4, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Sistema 4 Valor
A4CV1	Cargo variable adicional Sequía Final en producción de agua potable en período no punta.	51,29
A4CV2	Cargo variable adicional Sequía Final en producción de agua potable en período punta.	51,29
A4CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo Sequía Final de producción de agua potable en período punta.	102,43

Para su cobro, este cargo variable adicional será ajustado por un factor, correspondiente al cociente entre la capacidad hidráulica de las plantas efectivamente construidas, corregida por

pérdidas, respecto de la capacidad hidráulica equivalente de tratamiento considerada en la empresa modelo. Este factor no podrá ser mayor que uno.

d) Cargo variable adicional por sistema de emergencia ante desastres.

Cuando se encuentre operativo el Sistema de Emergencia ante Desastres, comprometido en los planes de desarrollo del prestador, los respectivos cargos variables de distribución, indicados como CV4, CV5 y CV6, de cada Sistema, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Sistema 1 Valor	Sistema 2 Valor	Sistema 3 Valor	Sistema 4 Valor
A5CV4	Cargo variable adicional de distribución de agua potable en período no punta por Sistema de Emergencia ante Desastres	0,79	0,99	0,46	1,59
A5CV5	Cargo variable adicional de distribución de agua potable en período punta por Sistema de Emergencia ante Desastres.	0,79	0,99	0,46	1,59
A5CV6	Cargo variable adicional de distribución de agua potable por sobreconsumo en período punta por Sistema de Emergencia ante Desastres.	0,79	0,99	0,46	1,59

El cobro de los referidos cargos variables adicionales será autorizado mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, considerando la fecha en que se haya comprobado que se encuentra operativo el referido sistema de emergencia.

e) Cargo variable adicional por Tratamiento de Aguas Servidas en período no punta.

Para el Sistema 4:

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV12 se incrementará en 384,60 pesos por metro cúbico.

En la medida que los lodos de la planta de tratamiento de aguas servidas cumplan con lo dispuesto en el decreto supremo Segpres N°4 de 2009 (Reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas, en adelante Reglamento de Lodos) el cargo CV12 se incrementará adicionalmente en 0,18 pesos por metro cúbico.

El cobro de este cargo variable adicional deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Para este efecto, el prestador deberá remitir a la SISS, copia de la Autorización Sanitaria de funcionamiento de conformidad con el inciso final del artículo 9° del Reglamento de Lodos.

f) Cargo variable adicional por Tratamiento de Aguas Servidas en período punta.

Para el Sistema 4:

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV13 se incrementará en 384,60 pesos por metro cúbico.

En la medida que los lodos de la planta de tratamiento de aguas servidas cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Lodos, el cargo CV13 se incrementará adicionalmente en 0,18 pesos por metro cúbico.

El cobro de este cargo variable adicional deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Para este efecto, el prestador deberá remitir a la SISS, copia de la Autorización Sanitaria de funcionamiento de conformidad con el inciso final del artículo 9° del Reglamento de Lodos.

g) Cargo variable adicional de sobreconsumo por Tratamiento de Aguas Servidas en período punta.

Para el Sistema 4:

Si la disposición de aguas servidas se realiza con tratamiento, el cargo CV14 se incrementará en 694,99 pesos por metro cúbico.

En la medida que los lodos de la planta de tratamiento de aguas servidas cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Lodos, el cargo CV14 se incrementará adicionalmente en 0,18 pesos por metro cúbico.

El cobro de este cargo variable adicional deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Para este efecto, el prestador deberá remitir a la SISS, copia de la Autorización Sanitaria de funcionamiento de conformidad con el inciso final del artículo 9° del Reglamento de Lodos.

2.10. El cobro de cada uno de los cargos variables adicionales fijados en el numeral precedente se autorizará mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, previa comprobación de las condiciones estipuladas en cada caso. Esta comprobación no se requerirá cuando, a la fecha de publicación del presente decreto, conste que la SISS realizó esta actividad respecto de las condiciones estipuladas en cada caso.

Esta autorización administrativa podrá otorgarse separadamente respecto de cada Sistema indicado en el numeral precedente, siempre que la SISS compruebe que la condición estipulada para autorizar su cobro se cumpla.

2.11. Descuento por reúso de aguas grises

Para el Sistema 4:

Cuando los usuarios dispongan de sistemas de reutilización de aguas grises, que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la autoridad sanitaria regional respectiva en los términos establecidos en la Ley N°21.075, se aplicarán al cargo CV12 un descuento de 28,91 * IN12 pesos por metro cúbico, al cargo CV13 un descuento de 28,91 * IN13 pesos por metro cúbico y al cargo CV14 un descuento de 28,91 * IN14 pesos por metro cúbico.

Los índices IN12, IN13 e IN14 corresponden a los definidos en el punto 1.3. de este decreto.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de Riles será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	\$ / Control
Batch	66.183
8 Horas	66.183
12 Horas	117.419
24 Horas	188.771

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	2.875
Grupo 2	4.330
Grupo 3	8.754
Grupo 4	6.736
Grupo 5	5.039
Grupo 6	10.348
Grupo 7	61.802

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1: Ph y temperatura.
- Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
- Grupo 3: DBO5, aceites y grasas, CN y B.
- Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr⁺⁶, P total, nitrógeno amoniacal, sulfuros y sulfatos.
- Grupo 5: PE.
- Grupo 6: As y Hg.
- Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	30.223

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo con las tablas N° 5 (Parámetros según actividad económica) y N° 6 (Descripción de actividades según código CIIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN15 indicado en el punto 1.3 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por el prestador, un cargo mensual de:

1.853 * IN16 pesos por grifo.

El índice IN16 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

- Visita por Corte: Opera cuando el prestador concurrendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.
- 1° Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.
- 2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo * IN17, de acuerdo a las siguientes tablas:

	\$/Visita
Visita de Corte	4.252

Ítem	Cargo por Corte \$	Cargo por Reposición \$
1° Instancia	4.970	4.990
2° Instancia	7.344	9.433

El índice IN17 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Rango de inversión del proyecto (I)	Valor a cobrar
Menores o iguales a 500 UF	\$ 233.311 * IN18
Para 500 UF < I < 15.000 UF	0,6925% * I + \$ 111.745 * IN18
Mayores o iguales a 15.000 UF	\$ 3.758.708 * IN18

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto, en pesos.

El índice IN18 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

El prestador podrá cobrar por concepto de verificación de medidores el Cargo * IN19 de acuerdo a los siguientes valores:

Verificación de Medidores Diámetros (mm)	Cargo (\$ / medidor)
13	31.675
19	30.128
25	28.333
38	29.156
50	172.715

Verificación de Medidores Diámetros (mm)	Cargo (\$ / medidor)
80	211.295
100	219.174
150	335.419

El índice IN19 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$AFRP = CCP * IN20$

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$AFRD = CCD * IN21$

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$AFRR = CCR * IN22$

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$AFRT = CCT * IN23$

4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

a.1) Sistema 1: Comprende el Sector Lo Barnechea.

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	1.813,25
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.277,93
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.252,72
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	0,00

a.2) Sistema 2: Comprende el Sector de Valle Escondido.

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	2.218,63
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	2.009,22

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.573,90
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	0,00

a.3) Sistema 3: Comprende el Sector de Los Álamos.

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	1.887,13
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.933,35
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	2.023,48
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	0,00

a.4) Sistema 4: Comprende el Sector de Pan de Azúcar y los Sectores B1, C y D.

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	1.886,28
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.364,94
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.319,46
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	1.335,08

Los índices IN20, IN21, IN22 e IN23, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1 anterior. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

A medida que se autoricen los siguientes cargos variables adicionales en la forma prevista en los numerales 2.9 y 2.10 precedentes, el respectivo CCP se incrementará en los valores que se indican a continuación, valores que están expresados en pesos por metro cúbico:

a) Cargo variable adicional por flúor en agua potable.

Variable	Definición	Sistema 1 Valor	Sistema 2 Valor	Sistema 3 Valor	Sistema 4 Valor
A1CCP	Costo adicional de capacidad por flúor del sistema de producción de agua potable	49,60	74,36	68,72	67,37

b) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía base.

Variable	Definición	Sistema 1 Valor	Sistema 2 Valor
A2CCP	Costo adicional de capacidad por Sequía Base del sistema de producción de agua potable	100,35	105,36

c) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final.

c.1) Construcción y habilitación de pozos

Variable	Definición	Sistema 1 Valor	Sistema 2 Valor	Sistema 4 Valor
A3CCP	Costo adicional de capacidad por Sequía Final del sistema de producción de agua potable.	111,97	112,4	109,96

Los costos adicionales asociados a los Sistemas 1 y 2 reemplazarán los correspondientes costos adicionales definidos en el literal b) precedente, una vez que su cobro sea autorizado de conformidad con lo previsto en este literal y el numeral 2.10 de este decreto.

c.2) Plantas de Abatimiento de Arsénico

Variable	Definición	Sistema 4 Valor
A4CCP	Costo adicional de capacidad por Sequía Final del sistema de producción de agua potable.	105,16

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

A medida que se autoricen los cargos variables adicionales asociados a los sistemas de emergencia ante desastres, en la forma prevista en los numerales 2.9 y 2.10 precedentes, el respectivo CCD se incrementará en los valores que se indican a continuación, valores que están expresados en pesos por metro cúbico:

a) Cargo variable adicional por sistema de emergencia ante desastres.

Variable	Definición	Sistema 1 Valor	Sistema 2 Valor	Sistema 3 Valor	Sistema 4 Valor
A5CCD	Costo adicional de capacidad Sistema de Emergencia ante Desastres de distribución de agua potable.	0,04	0,05	0,06	0,05

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

Adicionalmente, respecto de los sistemas 1 y 2, Sacyr Agua Santiago S.A. deberá exigir por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (AFRR) y por cuenta de la empresa Aguas Cordillera S.A., cuando en forma previa ésta así lo solicite, el cargo CCRI estipulado en su respectivo decreto tarifario.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas sin tratamiento.

Adicionalmente, respecto de los sistemas 1 y 2, Sacyr Agua Santiago S.A. deberá exigir por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (AFRT) y por cuenta de Aguas Andinas S.A., cuando en forma previa ésta así lo solicite, los cargos estipulados en su respectivo decreto tarifario.

Asimismo, respecto del sistema 3, Sacyr Agua Santiago S.A. deberá exigir por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (AFRT) y por cuenta de la empresa Sacyr Agua Chacabuco S.A., cuando en forma previa ésta así lo solicite, el cargo estipulado en su respectivo decreto tarifario.

Los mecanismos de indexación de estos cargos serán los que se establecen en los decretos tarifarios de las empresas antes mencionadas.

Para el Sistema 4, si el prestador realiza el tratamiento de aguas servidas el costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas se incrementará en 1483,54 pesos por metro cúbico.

Este mismo costo de capacidad se incrementará adicionalmente en 0,06 pesos por metro cúbico, cuando se autorice el cobro de incremento por cumplimiento del Reglamento de Lodos conforme con lo dispuesto en el punto 2.9 letras e), f) y g) de este decreto.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3 de este decreto.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado, y aprobado por el prestador, en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso de que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la

forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0	0,95743
16,0	0,96051
17,0	0,96367
18,0	0,96691
19,0	0,97022
20,0	0,97362
21,0	0,97710
22,0	0,98067
23,0	0,98434
24,0	0,98810
25,0	0,99196
26,0	0,99593
27,0	1,00000
28,0	1,00419
29,0	1,00849
30,0	1,01292

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N°70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto tendrán una vigencia de cinco años y se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar de las siguientes fechas para los sistemas que se indican:

- Para el Sistema 1 a contar del 04 de agosto del año 2025
- Para el Sistema 2 a contar del 02 de noviembre del año 2024
- Para el Sistema 3 a contar del 09 de septiembre del año 2026
- Para el Sistema 4 a contar del 01 de diciembre del año 2025

Sin perjuicio de las reliquidaciones a las que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 12º del DFL MOP N° 70/88, déjese sin efecto el decreto supremo N°50/2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a partir de las siguientes fechas para los sistemas que se indican:

- Para el Sistema 1 a contar del 04 de agosto del año 2025;
- Para el Sistema 2 a contar del 02 de noviembre del año 2024;
- Para el Sistema 3 a contar del 09 de septiembre del año 2026;
- Para el Sistema 4 a contar del 01 de diciembre del año 2025.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Javiera Petersen Muga, Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S).

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Beatriz von Loebenstein Weil, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño (S).

